

Interlocutorio No. 73
Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: Omar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

Constancia secretarial: 13 de febrero de 2023. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 31 de enero, al buzon electronico del despacho, arribó correo, donde se evidencia como asunto correccion de demanda, dicho escrito, venia acompañado de los documentos requeridos al momento de inadmitir la demanda el 25 de enero de 2023. Se trata de: Escritura Publica No. 342 del 24 de mayo de 2022, Certificado de tradicion No. 115-20875 y dictamen pericial practicado al bien inmueble (este ultimo agregado sin ser requerido).

En virtud de lo anterior, se pasa al despacho de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal sumaria reivindicatoria, incoada a través de Apoderado judicial por el señor OMAR RENE ALCALDE VILLEGRAS, en contra de la señora YUDI JIMENA MOTATO PESCADOR.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial debe indicar que la unidad accionante ha subsanado las omisiones destacadas en la providencia del pasado 25 de enero, en el término hábil dispuesto para ello; por tal razón, una vez mas procede el despacho a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, así como también el artículo 946 del Código Civil.

Entonces, de un vistazo al dossier, y el conjunto de documentos adosados, puede concluirse entonces que efectivamente, la acción incoada se torna en su admisión procedente, toda vez que la misma viene acompañada de anexos como: poder para actuar, certificado de tradición, escritura publica a través de la cual se materializó el

Interlocutorio No. 73
Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: Omar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

negocio jurídico entre el señor GABRIEL FERNANDO y OMAR RENE ALCALDE VILLEGRAS, dictamen pericial que da evidencia del avalúo comercial de la propiedad y avalúo catastral de la misma.

Por lo expuesto, y sin necesidad de ahondar en abundantes consideraciones el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal reivindicatoria de bien inmueble promovida a través de Apoderado Judicial por el señor OMAR RENE ALCALDE VILLEGRAS, y en contra de la señora YUDY JIMENA MOTATO PESCADOR. Por lo expuesto en la parte de esta providencia.

Segundo. - **ORDENAR** inscribir la demanda verbal reivindicatoria promovida por OMAR RENE ALCALDE VILLEGRAS, y en contra de la señora YUDY JIMENA MOTATO PESCADOR, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-20875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En consecuencia, por secretaría librense los correspondientes oficios.

Tercero. – **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso no ha perdido su vigencia, la parte accionante, si es su deseo igualmente podrá hacer uso de esta norma.

Para lo anterior, se recuerda que para materializarse el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias del escrito y sus anexos, para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Quinto. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el título II, artículo 390 del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal sumario, por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

CORRECCION DEMANDA REIVINDICATORIA

Jose Marino Garcia Correa <marino7223@gmail.com>

Mar 31/01/2023 17:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Riosucio <j01prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

CORRECCION DEMANDA REIVINDICATORIA.pdf;

PRUEBAS PROC. REIVINDICATORIO.pdf

